



Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de diciembre del 2016

Visto el Expediente N°15MP-15436-00;

CONSIDERANDO :

Que, en fecha 31 de enero de 2014, don Agapito SUAREZ QUISPE, solicita el cumplimiento del Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, y el Artículo 184° de la Ley N° 25303 de Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total, asimismo, el pago de los reintegros desde la entrada en vigencia del Artículo 184° de la Ley N° 25303 e intereses legales;

Que, en fecha 11 de noviembre de 2015, el recurrente interpone Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta;

Que, es de precisar que en fecha 13 de mayo de 2014, se expide la Resolución Administrativa N° 324-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedente las solicitudes de pago de Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento al Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley N° 25303, así como se les reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad, presentados entre otros, por el señor **Agapito SUAREZ QUISPE**, siendo que dicho acto no fue notificado al administrado;

Que, de conformidad con el Artículo 188° literal 188.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración mantiene la obligación de resolver, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado ha hecho uso de los recursos administrativos respectivos, siendo en este caso que habiéndose interpuesto impugnación por la no respuesta de la administración, corresponde resolver la Apelación, presentada emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, con fecha 2 de noviembre de 2016, con Proveído N° 006-ETRBP-OP-HHV-2016, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de visto para opinión, adjuntando el Informe N° 017-BYP-HHV-2016;

Que, es de indicar que mediante Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril de 2012, en atención a consulta sobre Bonificación prevista en la Ley de Presupuesto del año 1991, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha señalado que el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, fue prorrogado para el ejercicio 1992 por el Artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley del Presupuesto del año 1992;

Que, dicho Artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, a su vez dicha norma fue derogada por Decreto Ley N° 25807, disposición que en su Artículo 4° restituyó la vigencia del Artículo 269° de la Ley N° 25388, señalando que se prorroga para 1992, la vigencia de entre otros, el Artículo 184° de la Ley N° 25303;





Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de diciembre del 2016

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que, se advierte que los efectos del Artículo 184° de la Ley N° 25303, se prorrogó sólo para el año 1992, siendo que de acuerdo al principio de anualidad, las leyes de presupuesto tienen vigencia anual, no advirtiéndose alguna disposición legal posterior que extendiera los efectos de la Ley N° 25303, luego de dicho año;

Que, por lo señalado no existe conexión lógica en la pretensión del administrado, por lo que su apelación adolece de amparo legal;

Que, en fecha 1 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 173-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por denegatoria ficta interpuesto por el servidor **Agapito SUAREZ QUISPE**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar el dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN
OAJ
OCL
INFORMATICA
CASC/JWPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Seavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18664 R.N.E. 8813

